



Reunión 7-feb-17.  
llevar los documentos solucionados  
y proyectar pte.

GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## ACTA DE VISITA ESPECIAL PRACTICADA EN LA FIDUPREVISORA S.A.

En Bogotá D.C., el 06 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el proveído del 18 de abril del año 2016, proferido por la Señora Viceprocuradora General de la Nación de la época en su condición de Coordinadora del Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, por el cual se ordena realizar visitas especiales a los sujetos obligados del orden nacional y territorial para verificar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y resolución 3564 de 2015, se hicieron presentes en las instalaciones de la Fiduprevisora S.A. ubicada en la calle 72 No. 10 – 03, los servidores comisionados **MARIA CRISTINA RANGEL SERPA Y JORGE ANDRES CAPURRO SANCHEZ**, adscritos al Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por LA DOCTORA SANDRA GOMEZ ARIAS PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A., DOCTOR DAVID JAIMES GERENTE DE RIESGO, DOCTOR DIEGO ARTEAGA GERENTE DE TECNOLOGIA, DOCTOR JOSE VICENTE VELASQUEZ GERENTE ADMINISTRATIVO, DOCTORA JULIANA SANTOS RAMIREZ VICEPRESIDENTE JURIDICA, DOCTOR OSCAR CANO CASTRILLON AUDITOR CORPORATIVO JEFE DE CONTROL INTERNO, DOCTORA LAURA MERCEDES PEÑA GERENTE DE PLANEACION, DOCTORA EMILCE SANCHEZ PROFESIONAL DE SERVICIO AL CLIENTE, DOCTOR FRAN LEONARDO CHAPARRO MERCADEO Y SERVICIO AL CLIENTE, DOCTOR WILLIAM MARIÑO ARIZA VICEPRESIDENTE DEL FOMAG ENCARGADO, quienes enterados del objeto de la visita pusieron a disposición de los funcionarios comisionados los elementos necesarios para lograr la verificación de las disposiciones de la Ley 1712 de 2014.

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley 1712 de 2014 se diligenció conjuntamente con los funcionarios que atienden la visita el "Anexo 1: Matriz de Verificación del Cumplimiento de la Ley 1712 de 2014", la cual hace parte integral del presente documento.

En el desarrollo de la visita se observó y constató por parte de los servidores comisionados que la Fiduprevisora reporta lo siguiente:

1. No se cumple con lo dispuesto en la resol 3564 de 2015 en cuanto la publicación de la información, en su orden y detalle de publicación. c.



GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. Se recomienda que en el horario de atención se especifique dentro de la página web, los días de atención al público (GA).
3. No cuentan con el correo electrónico institucional (GA).
4. En el link de peticiones quejas y reclamos se debe agregar la solicitud de acceso a la información por cuanto no se encuentra como tipología para el ciudadano. (GA)
5. No cuenta con la publicación de datos abiertos conforme a los lineamientos emitidos por el MINTIC (GA)
6. No cuentan con la publicación de las funciones y deberes (GA)
7. No cuentan con la publicación de los procesos y procedimientos que no son de carácter comercial. (GA)
8. No cuentan con la publicación el informe de defensa judicial conforme la Ley. (JUEF)
9. No cuentan con el registro de activos de información dentro del portal [www.datos.gov.co](http://www.datos.gov.co); ni en el link de transparencia con los componentes que reglamenta la Ley 1712 de 2014, Decretos 103 y 1081 de 2015 y Resolución 3564 de 2015. (GA)
10. No cuentan con el esquema de publicación. (GA)
11. No cuentan con un calendario de actividades actualizado. (GNP)
12. El organigrama publicado en la página web no cumple con los lineamientos emitidos por el MINTIC, en relación a la descripción de las áreas y en formato accesible y usable (GA)
13. La normatividad no se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la resolución 3564 de 2015.
14. No cuenta con la publicación de la información de presupuesto general desagregado por cuanto lo consideran confidencial, se deberá realizar un análisis legal y certificar que la información es clasificada o reservada conforme la Ley 1712. (GNP)
15. No cuentan con la publicación de las metas e indicadores de gestión actualizado conforme al numeral 6.4 de la resol 3564 de 2015 (GNP)
16. El informe de empalme se encuentra en análisis de información clasificada o reservada conforme a la Ley para su publicación. (GNP)
17. No cuentan con la publicación de Informe de rendición de la cuenta fiscal a la Contraloría General de la República conforme lo establece el numeral 7.1b de la resol 3564 de 2015 (GA)
18. No cuentan con la publicación del plan de compras vigente de la entidad (GA)
19. El manual de contratación vigente de la FIDUPREVISORA fue aprobado en sesión de junta directiva el 14 de dic de 2016. Se adopta por parte de la entidad el 14 de diciembre de 2016, no se encuentra publicado a la fecha de hoy febrero 06 de 2017, durante la verificación del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 (GA)
20. Según la información publicada en la página del FOMAG encontramos publicada toda la trazabilidad del proceso dejando evidencia de la fecha de la



**GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

publicación de cada documento a su índice derecho, la responsabilidad de la publicación corresponde al FOMAG

Verificando la publicación de la información se revisa el proceso contractual de la invitación pública No. 02 de 2016. El proceso inició el 10 de octubre de 2016, abriendo proceso con estudios previos definitivos el 2 de noviembre de 2016, generando la publicación del documento de selección de contratistas el 02 de noviembre de 2016. El manual de supervisión e interventoría y manual de contratación fueron adoptados por el consejo directivo el 19 de septiembre de 2016, Fomag publica estos documentos en su página web y en el secop el 06 de diciembre de 2016. La entidad informa que no tiene obligación de publicar el manual de contratación, sin embargo se publicó a modo informativo para los proponentes que estaban dentro del proceso.

21. No cuenta con la publicación de la ejecución de los contratos conforme lo establece el numeral 8.3 de la resolución 3564 de 2015.

22. No cuentan con la publicación del esquema de publicación de la información  
23. No cuenta con la publicación de del programa de gestión documental

50%  
1.6.  
20/2/16

Por lo anterior, y toda vez que las disposiciones consagradas en la Ley 1712 de 2014 ya le son totalmente exigibles a todos los sujetos obligados, la Fiduprevisora en cabeza de sus funcionarios a cargo, se compromete a dar pleno cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública.

La entidad como sujeto obligado de la Ley, solicita una instancia para construir un plan de mejoramiento respecto a los posibles hallazgos de tipo administrativo producto de la visita de los funcionarios de la procuraduría, el cual deberá ser validado por la Procuraduría General de la Nación

Una vez culminado el objeto de la visita, la misma se da por terminada y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

  
**SANDRA GOMEZ ARIAS**  
PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA

  
**DAVID JAIMES BUILES**  
GERENTE DE RIESGO,

  
47/2016  
DASO



GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

*Diego Arteaga*

**DIEGO ARTEAGA**

GERENTE DE TECNOLOGIA,

*Jose Vicente Velasquez*

**JOSE VICENTE VELASQUEZ**

GERENTE ADMINISTRATIVO,

*Juliana Santos Ramirez*

**JULIANA SANTOS RAMIREZ,**

VICEPRESIDENTE JURIDICA,

*Oscar Cano Castrillon*

**OSCAR CANO CASTRILLON**

AUDITOR CORPORATIVO JEFE DE

CONTROL INTERNO,

*Laura Mercedes Peña*

**LAURA MERCEDES PEÑA**

GERENTE DE PLANEACION,

*Emilce Sanchez*

**EMILCE SANCHEZ**

PROFESIONAL DE SERVICIO AL CLIENT

*Fran Leonardo Chaparro*

**FRAN LEONARDO CHAPARRO**

MERCADEO Y SERVICIO AL CLIENTE

*Rest*



**GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

*Maria Cristina Rangel S.*

**MARIA CRISTINA RANGEL SERPA**

Grupo de Transparencia y del Derecho de  
Acceso a la información pública  
Procuraduría General de la Nación

**JORGE ANDRES CAPURRO SÁNCHEZ**

Grupo de Transparencia y del Derecho de  
Acceso a la información pública  
Procuraduría General de la Nación

**WILLIAM MARINO ARIZA**

VICEPRESIDENTE DEL FOMAG  
ENCARGADO,



**GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Dependencia:	Viceprocuraduría General de la Nación Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado:	Sujetos Obligados del Orden Nacional y Territorial
Asunto:	Ordena Visitas Especiales – Ley 1712 de 2014 – Decreto 103 de 2015 – Decreto 1081 de 2015 – Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Visita especial de verificación de publicación de información pública a la Fiduprevisora S.A. y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG,

Bogotá, D.C., Marzo 03 de 2017

Por observarse que:

- a). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, corresponde al Ministerio Público velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública para lo cual, entre otras funciones, tiene la de desarrollar acciones preventivas para el cumplimiento de la citada normatividad y, promover el conocimiento y aplicación de sus disposiciones entre los sujetos obligados.
- b). A la fecha, ya se les hace exigible el cumplimiento a los sujetos obligados tanto del orden nacional como territorial, de las disposiciones consagradas en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- c). En concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 146 del 8 de mayo de 2014, 282 del 5 de septiembre de 2014 y 350 del 29 de octubre de 2014, se estima que debe constatar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas a todos los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014, para disponer lo pertinente,
- d). Conforme al Auto de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por la Viceprocuradora General de la Nación de la época, se ordena visita especial a los sujetos obligados del orden nacional y Territorial.
- e). La Fiduprevisora y el Fomag conforme al Artículo 5. de la Ley 1712 de 2014 Ámbito de aplicación. Son sujetos obligados del orden Nación



**GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

Dentro de la solicitud se refieren los procesos como parte integral de la prestación del servicio de salud de la invitación pública 002 de 2016, la contratación del evaluador de ese proceso, el proceso de invitación pública 002 de 2017, el evaluador de ese proceso que actualmente se encuentra en curso y las obligaciones conforme a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Durante el proceso de verificación se requieren los soportes documentales de la siguiente información que deben estar debidamente publicados y de fácil acceso como información Pública conforme a la Ley, y así mismo copia de estos documentos como anexos al acta de visita para el informe al Viceprocurador General de la Nación.

Objetivos a verificar: verificar el Manual de contratación, su publicación en el link de Transparencia y Acceso a la información Pública, si existen varios manuales para los procesos analizados y quien es el responsable del manual,

Manual de contratación publicado Numeral 12. Información de proveedores y contratistas.

verificar el registro de proveedores y su publicación referido en el citado numeral,

Manual de contratación publicado Numeral 15. Políticas Generales de Contratación. Literal m). verificar si se genera algún documento en donde se evidencie el acompañamiento en forma permanente de la vicepresidencia jurídica a los procesos de contratación de la Fiduprevisora.

Manual de contratación publicado Numeral 16. Modalidades de selección, literal b). convocatoria privada, verificar el proceso de la contratación del evaluador cto 12076-021-2016. Invitación a proveedores para la participación, documentos del literal b)., del i. al vi., Verificar el informe del supervisor. Acta del consejo directivo del 12 de noviembre de 2016. Memorando de justificación del vicepresidente solicitando la contratación. Análisis de las propuestas como información pública y parte integral del contrato.

Verificar la publicación en el SECOP conforme la Ley del contrato 12076-021-2016 (evaluador proceso 002 de 2016). El contrato se firma el 01 de Diciembre de 2016, acta de inicio publicada con fecha 20 de diciembre de 2016, publicación en el SECOP 24 de enero de 2017. En observancia de lo dispuesto por el auto y dentro de la competencia, se ha solicitado por Parte de la ciudadanía acompañamiento, verificación, vigilancia e intervención



**GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

por parte de la Procuraduría General de la Nación para el proceso en general de la contratación de entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud del plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el territorio Nacional, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive

Verificación de la publicación de los documentos que forman parte integral del contrato de prestación de servicios No. 12076-021-2016, según la (cláusula vigésima cuarta del contrato), CELEBRADO ENTRE LA FIDUPREVISORA S.A. OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y D & G CONSULTORES S.A.

Oficio de presentación de la firma D & G, documentos del Numeral 7 de las consideraciones del contrato, certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, documentos e informes del contratista.

Verificar Frente al proceso de selección del evaluador para el proceso de invitación pública 002 de 2017, la publicación de la información

Al momento de la visita la Doctora Juliana Santos Ramírez Vicepresidente Jurídica de la FIDUPREVISORA y el Doctor William Mariño Ariza Vicepresidente del FOMAG (E.), en primera instancia solicitaron se presentara el auto que comisiona la Dr. Capurro, para hacer la verificación de la documentación del proceso de contratación de prestadores de servicios de salud del FOMAG. Lo anterior por cuanto la visita especial objeto de la comisión dada para verificar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la ley 1712 de 2014, y demás normas complementarias que regulan la materia, fue atendida en debida forma el pasado 6 de febrero de 2017. Así mismo frente a la información adicional y que se encontraba pendiente fue entregada a esta delegatura el pasado 13 de febrero del año en curso. Ahora bien, resulta del caso aclarar que el objeto de la comisión que alude el Dr. Capurro, fue debidamente atendida y con su trámite respectivo, y encontramos que la solicitud de información que alude en la presente diligencia tiene como soporte “, se ha solicitado por Parte de la ciudadanía acompañamiento, verificación, vigilancia e intervención por parte de la Procuraduría General de la Nación para el proceso en general de la contratación de entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud del plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el territorio Nacional, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive.” Lo cual fundamenta en solicitud de la ciudadanía, encontrándonos en total desconocimiento de tales



**GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

solicitudes, pues no se han puesto de presente para nuestro conocimiento. Así mismo, no entendemos como basados en una comisión anterior, cuyo objeto se entienden en aplicación de la ley de transparencia derive en solicitud de información puntual de un proceso, y detalles de su contratación, el cual es de conocimiento público debidamente publicado en la página web del Fiduprevisora, Fomag y SECOP.

De otra parte se solicita información sobre un proceso de invitación donde a la fecha no se ha surtido la parte correspondiente a evaluador del proceso de invitación 2 de 2017. En consideración a lo expuesto solicitamos a la Procuraduría en el despacho que corresponda que se ponga en conocimiento de la Fiduprevisora el auto que comisiona puntual y especialmente la información solicitada la cual no consideramos se encuentre dentro de la comisión dada inicialmente y dentro de los objetivos de la ley 1712 de 2014, y normas complementarias. De encontrarse dentro de las competencias solicitamos a la Procuraduría aclarar mediante auto lo pertinente. Finalmente resulta del caso mencionar que Fiduprevisora invito y solicito al Procurador Delegado para la Vigilancia Dr. Leandro Alberto Ramos, su intervención en el proceso de invitación publica No. 2 de 2017, el cual a la fecha se encuentra en trámite conforme a cronograma remitido a su Despacho.

Para el cierre de la visita de verificación de la información, se indica a la entidad que se continuará con el debido trámite del proceso de este informe al señor Viceprocurador General de la Nación y Procurador General de la Nación y a las delegadas Preventivas y Disciplinarias que corresponda, así mismo se indica que de ser necesario se continuará con la verificación de la información con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley conforme las disposiciones establecidas por la Ley 1712 de 2014 y las demás disposiciones vigentes aplicables en materia legal.

En atención a las consideraciones antes anotadas, la Procuraduría General de la Nación recomienda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, administrado por la Fiduprevisora que, para la selección del contratista que lleve a cabo la evaluación de las propuestas presentadas dentro de la Invitación Pública No. 002 de 2017, que se encuentra en curso, se establezcan mecanismos mediante los cuales se garantice la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, en cumplimiento de los principios de la Ley 80 de 1993, aplicables en razón a que se trata de una contratación con recursos públicos.

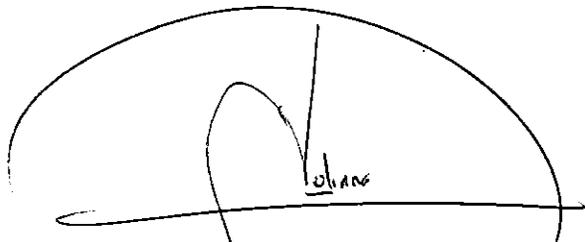


**GRUPO DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

De igual manera, se sugiere que el mecanismo que se defina para la escogencia del evaluador, resulte conveniente para mitigar los riesgos asociados a la contratación en salud y, por ende, se definan reglas de participación afines al objeto del contrato a celebrar y a las necesidades inherentes a la Invitación Pública No. 002 de 2017.

Ante la negativa por parte la entidad de adelantar la visita de verificación, se da por terminada la visita y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.



**Juliana Santos Ramírez**  
Vicepresidente Jurídica de la FIDUPREVISORA



**William Marmó Ariza**  
Vicepresidente del FOMAG



**Jorge Andrés Capurro Sánchez**  
Grupo de Transparencia y del Derecho  
De Acceso a la Información Pública

GTDAIP